

# LOS HOMBRES DE LA FACULTAD DE DERECHO EN LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO MODERNO ARGENTINO

Por **Tulio Ortiz, Eduardo Barbarosch, Verónica Lescano Galardi**

## RESUMEN

El centro de interés que presentamos en este artículo gira en torno al estudio del protagonismo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en la creación de una clase dirigente que protagonizó etapas fundamentales del Estado Moderno argentino.

## PALABRAS CLAVES

Facultad de Derecho. Estado. Nación. Clase Política. Estado Moderno argentino.

# **MEN OF THE FACULTY OF LAW IN THE CONSOLIDATION OF MODERN ARGENTINA STATE**

**By Tulio Ortiz, Eduardo Barbarosch, Verónica Lescano Galardi**

## **ABSTRACT**

The focus of attention presented in this article is the importance of the Buenos Aires, University Law Faculty, in the formation of a ruling class who had great influence on key periods in the Modern Argentine State.

## **KEY WORDS**

Faculty of Law. State. Ruling Class. Modern Argentine State.

# LOS HOMBRES DE LA FACULTAD DE DERECHO EN LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO MODERNO ARGENTINO

Por Tulio Ortiz\*, Eduardo Barbarosch\*\* y Verónica Lescano Galardi\*\*\*

## Prólogo

Tal los proyectos de investigación que nos preceden en el presente hemos analizado, los aportes que originó la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires para y en el Estado argentino, desde el punto de vista de los actores socio-políticos y con ello, pues, la conformación de una *intelligensia* que presentó un norte: la viabilidad del Estado moderno. Para esto y tal el primer apartado del artículo nos propusimos analizar los procesos de transición ocurridos en el Estado moderno argentino. Correspondiendo a este estudio el primero, que abarca su consolidación continuada, en algún futuro artículo, con la etapa participativa en la segunda década del siglo XX (Pasquino, 1995). Constatamos que ambos estuvieron organizados por sendos partidos políticos y que su dirigencia procedía de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Con el correr de las páginas iremos desandando el camino que nos remonta al siglo XIX y el origen de la Facultad de Derecho. Una vez realizado este pasaje estaremos en condiciones de profundizar figuras y actuaciones que configuraron las instancias que hemos denominado de transiciones, deteniéndonos, específicamente en la primera de ellas. Y todo lo que ello comportó a nivel histórico político de una Argentina creciente.

Posteriormente, Verónica Lescano Galardi nos traerá una discusión ocurrida en el seno del *Primer Congreso Internacional Pedagógico* que hubo en nuestro país en donde diversos educadores y juristas, muchos de ellos pertenecientes a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, debatieron sobre la importancia de la formación jurídica en el seno de la educación primaria, buscando como fin último la formación del ciudadano desde temprana edad. "Esto es, entonces, la alfabetización y la socialización - funciones principales de la institución educativa: escuela primaria- harían de pilares para la con-formación del individuo en su ejercicio de derechohabiente a través de su formación en el conocimiento del derecho."

Finalmente, Eduardo Barbarosch nos adentrará en la labor política de Lisandro De la Torre (egresado de la Facultad de Derecho a fines del siglo XIX), principalmente manifestada en una

\* Profesor Emérito de la Universidad de Buenos Aires. Director Proyecto UBACYT . Doctor en Ciencias Políticas. Miembro Permanente del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja. Facultad de Derecho. UBA.

\*\* Profesor Consulto de Teoría y Filosofía del Derecho. Facultad de Derecho. UBA. Doctor de la Universidad de Buenos Aires. Miembro Permanente del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja. Facultad de Derecho. UBA. Miembro Ubacyt.

\*\*\* Auxiliar docente en Teoría del Estado, Cátedra: Dr. Tulio Ortiz.. Doctoranda. Miembro adscripta al Instituto de investigaciones Jurídicas y Sociales Dr. Ambrosio L. Gioja (FD.UBA). Miembro Ubacyt.

discursividad de relevancia teniendo en cuenta la década que lo atraviesa, la del '30. En tal sentido, afirma Eduardo Barbarosch "Lisandro de la Torre figura política indiscutible de la primera mitad del siglo XX, tuvo en su larga trayectoria parlamentaria una coherencia en su pensamiento y accionar poco común. Algunos historiadores de las ideas políticas de ese período lo tenían como un político de escasa relevancia hasta su decidida actuación en el senado de la década infame, en la defensa de una política nacional del comercio de las carnes y su denuncia contra los manejos corruptos de los frigoríficos extranjeros en las exportaciones de carnes. Cuando De la Torre asume una bandera que algunos consideraron que pertenecía al campo nacional contra la denominada "oligarquía" y "el imperialismo" se lo erige en el "fiscal de la patria". Se piensa que este político de origen liberal y en algunos casos considerado conservador, había dado una vuelta de página a su biografía política primigenia, y por ello debía ser rescatado, ahora sí, para las páginas doradas de la historia nacional".

Una vez más, entonces y, guardando la impronta que siempre nos reúne invitamos a todos los miembros de la comunidad académica a la interacción reflexiva con la que la educación y un Estado pueden continuar sus caminos.

**Tulio Ortiz, agosto de 2011.  
Director Ubacyt D008  
Instituto de investigaciones Jurídicas y Sociales Dr. Ambrosio L. Gioja.  
Facultad de Derecho.  
Universidad de Buenos Aires.**

## **LAS TRANSICIONES POLÍTICAS DE LA ARGENTINA MODERNA. ROL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. LA PRIMERA TRANSICIÓN**

**Tulio Ortiz.**

### **Introducción**

Nos proponemos analizar los procesos de transición ocurridos en el Estado moderno argentino. El primero, que cubre su consolidación y el segundo la democratización o etapa participativa en la segunda década del siglo XX (Pasquino, 1995). Constataremos que ambos estuvieron organizados por sendos partidos políticos y que su dirigencia procedía de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

### **Desarrollo.**

Desde el comienzo del proceso emancipador sudamericano hasta la consolidación de los estados modernos transcurre un periodo en el que se hilvanan, como gemas de un collar, una sucesión de fallidos estados sobre el territorio que actualmente ocupa la República Argentina. Tal sucesión que en otras partes hemos denominado "estados premodernos" (Ortiz, 2003) configuran los intentos frustrados cuyos nombres, se encuentran en su mayoría, en el art. 35 de la Constitución Nacional.

El Estado moderno argentino, se consolida hacia 1880 pues por entonces se articulan los tres elementos (territorio, poder y población) en forma definitiva, superando el escollo que hasta entonces había hecho naufragar los intentos anteriores (Ferns, H.S. 1970, Crawley, E. 1985, Floria, C. y García Belsunce, C. 2009).

Aun el observador menos cuidadoso podrá notar que los estados premodernos precedentes dispusieron de posibilidades llegando, incluso, a sancionar normas fundamentales (con el nombre de Constitución, algunas), que reunían los requisitos formales sistémicos, aplicables a las mejores del mundo de entonces.

Cuando nace la Universidad de Buenos Aires (Halperín Donghi, 1962; Cutolo, V. s/e; Lescano, J. 1981; Pestalardo, 1913; Quesada, 1920)) no existía aun un Estado nacional organizado dado que el primer intento, llamado *Provincias Unidas de Sud América*, había fracasado, cayendo junto al Directorio en la batalla de Cepeda y arrastrando al Congreso que había declarado la Independencia. Existía por entonces, una suerte de mosaico de provincias, entre autónomas y soberanas, que si bien reconocían pertenecer a un origen común, lejos estaban aun de poder instituir un Estado único. En ese marco surge la Universidad de Buenos Aires que nacería como ente provincial. Esa sería su status por casi sesenta años, tiempo durante el cual se sucedieron los gobiernos de Rivadavia, Rosas, las luchas civiles, la sanción de la Constitución de

1853, la Secesión argentina, la segunda Cepeda, Pavón, la Guerra del Paraguay y, finalmente, la Guerra Civil de 1880, al cabo de la cual la Provincia perdería la ciudad de Buenos Aires, y por carácter accesorio, a la Universidad que se nacionalizaría. O sea, durante buena parte de una etapa esencial de la historia argentina la UBA fue provincial y desde ahí sus hombres no solo contemplaron la historia sino que también la protagonizaron.

Para fines del siglo XIX la evolución sociopolítica de Europa producía condiciones que fueron propicias para la fijación definitiva de los elementos del Estado Moderno postergado. De tal modo, la evolución del capitalismo industrial (Hobsbawn, 1998) permitió una fuerte exportación de capitales hacia los países periféricos (ferrocarriles, infraestructuras sanitarias, portuaria, etc.).

Asimismo, las crisis económica y social recurrentes produjeron una expulsión de habitantes por parte de los Estados más críticos, tales como Italia y España, cuyos gobiernos favorecían la emigración como válvula de escape de los sectores menos favorecidos, propiciando su asentamiento y evitando una superpoblación castigada por el sino maltusiano.

Por otro parte, la evolución tecnológica permitió que se expandiera la red de ferrocarriles y de telégrafos, lo cual creó una infraestructura no solo útil para el traslado de personas, mercaderías y de información sino también para un mejor control del territorio por el gobierno central, inclusive para el rápido desplazamiento de las fuerzas armadas que a éste respondían. Sumado a lo anterior estaba el hecho de la aplicación de modernas armas de repetición tales como la ametralladora a partir de las revueltas de López Jordán constituidas en temibles frente a las lanzas o arcaicos trabucos de los tiempos hispánicos. Por vez primera el poder central contaba con medios técnicos que, a partir de entonces, tornarían al Estado en algo técnicamente imbatible, hecho que aprenderían, a alto costo, diversas disidencias de los siglos XIX y XX cuando osaron enfrentarlo.

Pero, además de las condiciones externas favorables y la modernización de las armas fue necesaria la existencia de una clase política que con claros objetivos y medios idóneos concretara la transición hacia un Estado moderno consolidado.

La idea de clase política es ineludible aun en los regímenes democráticos y casi inevitables cuando, como en aquellos tiempos, la idea de democracia era muy diferente de la actual, hablándose en todo caso de "republica" por encontrársela a aquella asociada a los desbordes revolucionarios franceses. La única cuestión al respecto era saber si en su seno se permitiría una circulación permanente de sus miembros y que lograra objetivos que estuvieran más allá de la vida de sus protagonistas. Para entonces tales requisitos se cumplieron y un grupo de hombres con ideas claras y precisas dieron vida al llamado "Programa del 80" que, a más de un siglo haciendo retrospectiva se destaca no solo por sus logros sino también por sus falencias (Ortiz, 1998).

Pero, tal clase debía canalizarse a través de un partido político que aglutinara voluntades, dirimiera jefaturas y proyectara en la acción el plan que la animaba. Este partido se llamó en el caso argentino, Partido Autonomista Nacional o Partido Nacional, algunos le llaman los "conservadores" y gobernó, con matices, hasta la transición posterior a 1910.

Desde luego no se trata de un partido en el sentido moderno del término sino que más bien responde a la tipificación de lo que podemos denominar partidos premodernos o tradicionales en cuanto a que sólo significan una colectivo destinado a ocupar el poder o mantenerse en él, unido por intereses comunes, ambiciones, pretensiones más o menos ideales y sobremanera por lo que llamaba Maquiavelo la "virtu", como cualidad inherente al militante de la política.

Nuestro país conoció partidos políticos desde sus orígenes, ya sea que se los ubique a principios del siglo XIX como en los tiempos fundacionales españoles (Ortiz, 1981). No sólo me estoy refiriendo a Unitarios y Federales, sino también a Porteños y Provincianos, Morenistas y Saavedristas y anteriormente a Carlotistas y quizás, remontándonos a tiempos primigenios a Beneméritos y Confederados. Desde luego que después de Caseros la lista sigue con Crudos y Cocidos, Liberales y Autonomistas, para nombrar sólo a aquellos con protagonismo en Buenos Aires y zona de influencia. Todos respondiendo a la caracterización que hemos hecho y expresado, en tiempos anteriores a la Consolidación, en "clubes" políticos de vagos propósitos y fuertes personalismos aglutinantes.

El Partido Nacional de Avellaneda, surgido a raíz de los comicios de 1874, como expresión de los intereses provincianos se impone sobre el candidato porteño. Mitre, aduciendo el fraude cometido, en el segundo semestre de ese año encabezó una revolución militar que fracasó y que dejó a los mitristas excluidos de la política hasta la Conciliación del año 1877 (Míguez, 2011). El Partido Nacional se fusionará con el Partido Autonomista de la provincia de Buenos Aires, ya fallecido Alsina, y entonces en julio de 1880 nacerá el Partido Autonomista Nacional.

En realidad la fecha es importante pues Buenos Aires se encontraba en ese momento enfrentado con el gobierno de Avellaneda (surgido del fraude de 1874) quien con el apoyo del ejército roquista (que venía de la denominada Campaña del Desierto) aplastó la resistencia porteña tras miles de muertos (Gutiérrez, 1894.). Como herramienta de la Liga de Gobernadores, del Ejército victorioso y de todas las provincias, excepto Corrientes, el PAN sería instrumento de la clase política en la transición entre el Estado premoderno argentino y el Estado moderno argentino.

Este instrumento político tendría entre sus 13 fundadores **11** que provendrían de la Facultad de Derecho de la UBA. Veamos quienes fueron: Alem, Leandro, Cambaceres, Antonino, Cané Miguel, De Irigoyen, Bernardo, Del Valle, Aristóbulo, Madero, Eduardo, Pellegrini, Carlos, Rocha, Dardo, Sáenz Peña, Luís, Sáenz Peña, Roque, Ugarte, Marcelino, Wilde, Eduardo, Yrigoyen, Hipólito. Todos habían cursado de esa casa de Altos Estudios excepto Madero que era ingeniero y Wilde, médico (Sáenz Quesada, M. 1970).

En realidad, la idea de revolución suele estar asociada a la del uso de la fuerza, principalmente para obtener el poder político. Profundas transformaciones, sin embargo, han ocurrido en el mundo que fueron producto de la evolución o de la transformación lenta y gradual de las cosas, operando muchas veces bajo la superficie y dejando huellas indelebles. Por el contrario, suele advertirse, que las conmociones violentas terminan instaurando una fuerza igual o superior que destruye los logros habidos.

Los ejemplos sobreabundan y basta recordar que la revolución en Francia terminó con los Borbones nuevamente en el poder y en Rusia los masacrados Romanov, en los altares.

Los cambios acaecidos en el país a partir de 1880 fueron profundos y con la mayor prolongación en el tiempo que los negocios humanos posibilitan. Permítanme enumerar algunos:

Introdujeron las llamadas *leyes laicas* que a pesar de la resistencia y deficiencias perduraron en líneas generales. No solo la ley 1420, referida a la enseñanza primaria estatal, sino también las leyes de matrimonio civil y de registros civiles. No hubo marcha atrás aun pasando la ola agnóstica y positivista que invadía por entonces a buena parte de la dirigencia. La suspensión de la primera durante 10 años (entre 1944 y 1954) se debió sin duda a circunstancias políticas e ideológicas coyunturales, y cuando fueron superadas se volvió al laicismo. Asimismo, lograron “decapitar” a la Provincia de Buenos Aires (Saldías, A. 1910, Ruiz Moreno, 1980) -lo que nadie había logrado antes- y la marea arrastró a la Universidad que de provincial, como lo había sido los sesenta años anteriores, se convirtió en nacional hasta nuestros días. A su vez, la creación del Ejército moderno por la *ley Ricchieri* acarreó profundas transformaciones en cuanto al control político de las provincias (que lo perdían sobre las Guardias Provinciales), como así también como factor de integración nacional, preservación de las fronteras y otras tareas de tipo civil como la alfabetización de los concriptos iletrados. *Last but not the least*, el padrón militar fue la base de la reforma electoral, utilizado a partir de la reforma de 1911 que permitió el tránsito a la etapa siguiente en la evolución de nuestro Estado moderno. En esta breve reseña no hay que olvidar a los “nervios del gobierno” como los llamaría Deutsch (Deutsch, K. 1985), es decir, las comunicaciones y los transportes que fueron obra del grupo gobernante de entonces. Finalmente, sin agotar la lista, hasta se las vieron con los símbolos nacionales que aun estaban borrosos y propicios a las más singulares controversias. Así, definieron el color de la bandera, el tamaño de sus franjas, las características que debía tener el sol. Inclusive restringieron la versión histórica de la Canción Patria al Himno Nacional tal como se lo conoce hoy (Bertoni, L. A. 2001). Definieron el valor del peso argentino que se mantuvo incólume por décadas, etc.

Pero si bien los denominados “conservadores” tenían como meta “paz y administración” no vacilaron en usar la fuerza tanto para tomar el poder como para conservarlo.

Cabe recordar que la federalización de Buenos Aires fue producto de una ley basada en un previo resultado político-militar. Por más que se le dé vueltas al asunto y se minimice con eufemismos la guerra civil de entonces lo cierto es que mentada federalización se logró mediante el lamentable costo de miles de muertos.

De igual modo, el Estado moderno no vaciló en utilizar toda su fuerza para sofocar las revoluciones 1890 (en cierto modo intento de resarcimiento de la anterior), como las radicales de los años 1893 y 1905. Y aun después, ya en los tiempos radicales, -en otra etapa- la revuelta de 1919 en la Capital Federal y pocos años después las de la Patagonia.

## Conclusión.

En conclusión, por razones externas e internas, usando como medio un partido político, el Estado argentino se consolidó hacia fines de siglo. La protagonista de este momento histórico fue, una vez más, la Facultad de Derecho, con sus hombres y sus ideas (Cossio, C. 1947).

## Bibliografía

- AGULLA, J. C. *Globalización y agonía de la sociedad nacional*, EB, 1999.
- BERTONI, L. A. *Patriotas, cosmopolitas y nacionalistas, La construcción de la nacionalidad Argentina a fines del siglo XIX*, Fondo de cultura económica, Buenos Aires, 2001.
- BOBBIO, N. y otros. *Diccionario de política*, 7a, Edición Española, México, Siglo XXI, 1995,
- COSSIO, C. *La función social de las escuelas de abogacía*. 3a ed. Buenos Aires: UBA. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. 1947
- CRAWLEY, E. *Una casa dividida. La Argentina 1880-1980*, Alianza. 1985
- CUTOLO, V. 1951. *La Facultad de Derecho después de Caseros*. Buenos Aires, Editorial Elche.
- CUTOLO, V. *Orígenes de la Facultad de Derecho de Buenos Aires (1821-1873)*. Tesis doctoral s/e.
- CUTOLO, V. *Nuevo diccionario biográfico argentino*, 7 vs. Elche, 1971.
- DEUTSCH, K. *Los nervios del gobierno*. Paidós. 1985.
- FERNS, H.S. *La Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana. 1970.
- FLORIA, C. y GARCÍA BELSUNCE, C. *Historia de los Argentinos*. El Ateneo. 2009.
- GUTIÉRREZ, E. *La muerte de Buenos Aires*, Edit. Maucci. 1894.
- HALPERIN DONGHI, T. *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Eudeba. 1962.
- HOBSBAWN, E. *La Era del imperio, 1875-1914*, Barcelona, Critica-Grijalbo, 1998.
- JITRIK, N. *El 80 y su mundo. Presentación de una época*. Jorge Álvarez, 1968.
- LASCANO, J. *Los estudios superiores en la historia de Buenos Aires*, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. 1981.
- LEVENE, R. *Historia del Derecho Argentino*, T. VI, Kraft. 1951.
- MIGUEZ, J. *Mitre montonero. La Revolución de 1874 y las formas de la política en la organización nacional*, Sudamericana, 2011.
- ORTIZ, T. "La doctrina política de la generación del 80" publicado en *El Derecho*, t. 122, 820 y ss. 1987.
- ORTIZ, T. 2000. "Globalización. Visión histórica desde Sudamérica", en *Globalización y nuevas tecnologías*, Pardo, María Laura y María Valentina Noblia (editoras), Biblos.
- ORTIZ, T. 2003. "La globalización y el Estado moderno. Extinción o transformación?" en *Origen y transformación del Estado argentino en períodos de globalización*, Ortiz y otros (coord.), Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho. UBA y Biblos.

- ORTIZ, T. *Historia de la Facultad de Derecho*. La Ley. 2003
- ORTIZ, T. "La Revista de Filosofía, ciencia, cultura y educación (1915-1929)" en *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio Gioja"*, N°.2, otoño de 2008. Disponible en: <[www.derecho.uba.ar/revistagioja](http://www.derecho.uba.ar/revistagioja)> [Consulta: febrero 2010]. 2008,
- ORTIZ, T. 2008, "De la Globalización y su impacto en los Estados modernos", en *El Estado y la Globalización*, libro colectivo Coord. Dr. Jorge Bercholc. Buenos Aires.
- ORTIZ, T y Verónica LESCANO GALARDI. 2006, "Hacia un estado posmoderno? Transformación e identidad", en *Estado posmoderno y Globalización. Transformación el Estado-nación argentino*. Ortiz, T y Pardo, María Laura. (coord.). Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. Pg. 3 – 27.
- ORTIZ, T y SCOTTI L. "Las reformas antes de la Reforma", en la Página de la UBA, sección dedicada a los 90 años de la Reforma Universitaria. Disponible en <[www.uba.ar/reforma/download/T\\_Ortiz.pdf](http://www.uba.ar/reforma/download/T_Ortiz.pdf)> [Consulta: febrero 2010]. 2008.
- ORTIZ, T. "El Pensamiento político de Echeverría", en *Revista Electrónica del Instituto de Investigación Jurídicas y Sociales "Ambrosio Gioja"*, No.1, primavera de 2007. Disponible en: <[www.derecho.uba.ar/revistagioja](http://www.derecho.uba.ar/revistagioja)>. [Consulta: febrero 2010]. 2007.
- ORTIZ, T. "Pero, que es la Globalización?", en *Suplemento mensual de Derecho Internacional Privado y de la Integración*, <[www.eldial.com](http://www.eldial.com)> , Ed. Albemática. Disponible en: <[http://www.eldial.com/suplementos/privado/tcdNP.asp?id=2940&id\\_publicar=2835&fecha\\_publicar=30/05/2007&camara=Doctrina](http://www.eldial.com/suplementos/privado/tcdNP.asp?id=2940&id_publicar=2835&fecha_publicar=30/05/2007&camara=Doctrina)> 2007 > [Consulta: febrero 2010].
- ORTIZ, T. *Surgimiento del Estado nación. El rol fundamental de la Universidad*, en Revista Encrucijadas, No. 47, 19. Universidad de Buenos Aires. 2009.
- ORTIZ, T y ÁLVAREZ, G. *Estado posmoderno e indigencia* en 4ª Jornadas Nacionales de Filosofía y Ciencia Política, Pablo E, Slavin compilador, Mar del Plata, Ediciones Suárez, T, I, 2004.
- ORTIZ, T y LESCANO GALARDI, V. *Estado Posmoderno y relato histórico*, 4tas, Jornadas Nacionales de Filosofía y Ciencia Política, Pablo Slavin Compilador, Ediciones Suárez, Mar del Plata, Argentina, 2004.
- ORTIZ, T. *Estudio Preliminar, Comentarios a la Constitución de la Confederación Argentina de Domingo F. Sarmiento*, Ley, FD, UBA, 2004.
- ORTIZ, T. "La Globalización y el Estado Moderno, ¿Extinción o Transformación?" en *Origen y Transformación Del Estado Argentino en Períodos de Globalización*, ORTIZ, T y María Laura PARDO, (coord.) , Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, UBA y Biblos, 2003.
- ORTIZ, T. *Los ciclos históricos argentinos*, Plus Ultra, 1977.
- ORTIZ, T. "De las semejanzas entre el estado premodernos y el estado posmoderno. Rol de la intelligentsia" en *Desigualdades sociales y Estado. Un estudio multidisciplinar desde la posmodernidad*, ORTIZ, T. y María Laura PARDO. (Coord.) 2008.
- ORTIZ, T. *Los partidos políticos argentinos*, en El Derecho, No.5236. Vol.. 93, 1981.

- PASQUINO, G. *Modernización*, en Bobbio et Al, México, Siglo XXI, 1995.
- PERRIAUX, J. *Las generaciones argentinas*, Eudeba, 1970.
- PESTALARDO, A. *Historia de la enseñanza de las ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Buenos Aires*. Tesis doctorales de la FDCE. UBA. 1913.
- QUESADA, E. "En el Centenario de la Universidad (Discurso pronunciado por encargo del Consejo Superior en la celebración del primer centenario de la Universidad de Buenos Aires)", en *Revista de Filosofía, ciencias, cultura y educación*, T. XIV. 1921.
- ROMERO, L. A. *La Argentina en la escuela, La idea de nación en los textos escolares*, Buenos Aires, Siglo XXI editores Argentina, 2004.
- RUIZ MORENO, I. J. *La federalización de Buenos Aires*, Emecé, 1980.
- SÁENZ QUESADA, M. "Argentina, capital Belgrano". *Todo es historia*, No.59, pág. 70 y ss. 1970.
- SALDIAS, A. *Un siglo de instituciones. Buenos Aires en el Centenario de la Revolución de Mayo*. La Plata, Taller de Ediciones Oficiales. 1910.

## EDUCACIÓN Y DERECHO: INTERACCIÓN EN LA CONFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Verónica Lescano Galardi.

### Introducción

Un estado moderno consolidado, tal el nuestro en los años 1880, comportó desde otros aspectos tener, por parte de sus mentores y gestores, una idea concreta del ciudadano procurado. Para ello la educación jugó un rol central. En este artículo nos adentraremos en el mundo de la educación en su primera instancia formativa, esto es, la primaria. A través de un interesante debate que se desarrolló en el seno del Primer Congreso Pedagógico Internacional quedó plasmada una idea central del momento aludido: la formación del ciudadano habría de comenzar en y con su escolarización. Esto es, entonces, la alfabetización y la socialización -funciones principales de la institución educativa: escuela primaria- harían de pilares para la con-formación del individuo en su ejercicio de derechohabiente a través de su formación en el conocimiento del derecho.<sup>1</sup>

El corpus estudiado, un debate y sus declaraciones del Primer Congreso Pedagógico Internacional, procede de la publicación *El Monitor de la Educación Común*, colección periódica especializada en educación. No solamente se destacó para el ámbito educativo sino que constituye uno de los acervos documentales culturales más importantes que ha tenido y tiene nuestro país. En sus páginas se encuentran las ideas, reflexiones, debates, discusiones, etc... de grandes nombres de la educación y cultura no ya argentinos cuanto internacionales tales como: Francisco Berra, Carlos Vergara, Pablo Pizzurno, Víctor Mercante, Ernesto Nelson, Rodolfo Senet, Rosario Vera Peñaloza, John Dewey y María Montessori, Joaquín V. González, José Ingenieros, Ricardo Rojas, Leopoldo Lugones, Gabriela Mistral, Juan Zorrilla de San Martín y José Vasconcelos.<sup>2</sup> (BNM)<sup>3</sup>

De este listado observamos la diversidad de formaciones: abogados-juristas, políticos, historiadores, educadores, escritores, etc... Todos ellos a través de las páginas de *El Monitor* aportando sus ideas y creencias para coadyuvar en nuestra educación.

<sup>1</sup> Nos encontramos en la primera instancia de esta investigación, de allí la finalidad, la presentación del corpus y las reflexiones en torno a ella.

<sup>2</sup> La Biblioteca Nacional del Maestro ha digitalizado la colección en cuya virtud a través de sus tres volúmenes se puede encontrar la colección completa.

<sup>3</sup> Fuente: Biblioteca Nacional del Maestro, web site: <http://www.bnm.gov.ar>

## Desarrollo

Durante la primera semana de diciembre de 1881 se decretó la realización del primer congreso pedagógico de nuestro país. La convocatoria se debía a Domingo Faustino Sarmiento y Julio A. Costa. El marco lo vendría a dar la Exposición continental de la industria considerado un momento más que propicio para la discusión y reflexión del sistema educativo argentino en tanto se aprovecharía la llegada de diversas personas y personalidades de diversos ámbitos de tal manera que quedaría abierto el camino para el intercambio de ideas y trabajo de análisis y reflexión en procura de aportar mejoras al sistema de educación argentino. Chile y Uruguay serían aquellos que se destacarían en su presencia y participación.

El 11 de abril de 1882 tuvo lugar la primera sesión ordinaria del Primer congreso pedagógico internacional cuya presidencia estaría a cargo del Sr. Jacobo A. Varela. Las presidencias irían cambiando con el decurso de las sesiones.

Pasamos a transcribir el debate eje de nuestro estudio y con él nuestros comentarios en relación. Los intervinientes: Dr. Agustín Mariano Alió<sup>4</sup>; Dr. Francisco A. Berra<sup>5</sup>; Dr. Carlos María de Pena<sup>6</sup>; Dr. Carlos María, Urien<sup>7</sup>; Sr. Nicomendes Antelo; Dr. Carlos María, Ramírez<sup>8</sup>; Sr. Gregorio, Uriarte<sup>9</sup>; Dr. Alfredo Vasquez Acevedo<sup>10</sup>; Dr. Wenceslao Escalante<sup>11</sup>.

<sup>4</sup>Alió, Agustín Mariano (1871-1874): Rector del Colegio del Uruguay (actual Colegio Superior del Uruguay «Justo José de Urquiza») institución educativa argentina, creada por el General Justo José de Urquiza, el 28 de julio de 1849, primero en el país de carácter laico y gratuito.

<sup>5</sup>Berra, Francisco A., abogado y educador. Introduce en Bs As la teoría de la pedagogía. Fue Director Nacional de Escuelas.

<sup>6</sup>de Pena, Carlos María, (Durazno, Uruguay, 1852 - E.-U.A. 1918). Licenciado en Jurisprudencia en la Universidad de la Republica. Político, Ministro de Estado, diplomático y docente universitario uruguayo.

<sup>7</sup>Urien, Carlos María, (1855-1921), escritor y abogado argentino. Una de sus principales obras, "*Geografía argentina: estudio histórico, físico, político, social y económico de la República Argentina*", escrito en colaboración con Ezio Colombo.

<sup>8</sup>Ramírez, Carlos María (San Gonzalo, [Brasil](#), 1847 - [Montevideo](#), 1898), licenciado en jurisprudencia, periodista, ensayista, narrador y político.

<sup>9</sup>Uriarte, Gregorio, autor de *Estudios Históricos Sobre la Instrucción Primaria y Secundaria en la República Argentina*.1896.

<sup>10</sup>Vásquez Acevedo, Alfredo, (8 de julio de 1844, Buenos Aires - 23 de julio de 1923, Montevideo). Estudios primarios en Bs. As., licenciado en jurisprudencia y político uruguayo.

<sup>11</sup>Escalante, Wenceslao, (Santa Fe, 28 de septiembre de 1852 - Buenos Aires, 1912). Abogado (UBA). Profesor de Filosofía del Derecho, UBA. y ministro de Hacienda de la Argentina.

**Congreso Pedagógico.**<sup>12</sup>

"Dr. Berra.- Se recomienda, -para el caso que sea posible, - la enseñanza del derecho civil, del derecho penal, de la economía política y de la pedagogía. Esta condición- para el caso que sea posible- parece que debiera hacer innecesaria toda discusión, puesto que si no es posible nada se enseña. Sin embargo se discute; y ya que se discute, vamos a discutir.

Soy abogado de profesión, y por consecuencia he tenido ocasión de conocer el origen de muchos pleitos, de muchas ruinas, de muchas lágrimas, de muchas desgracias. El origen de todo no ha sido mas que la ignorancia de nociones muy elementales acerca del derecho civil ó penal; de algunas nociones acerca de los contratos y de las obligaciones de las personas.

Por ejemplo: ¿quién habrá aquí que algunas vez no haya tenido que comprar algo al fiado; que alguna vez no haya hecho una compra y dejado el objeto comprado en la tienda ó almacén para que se lo manden á su domicilio? Aquí y afuera de aquí no habrá alguno que haya comprado una cosa y le hayan mandado otra; que haya pagado ó pagado otra, ó nó en las condiciones convenidas; que haya contratado algo creyéndolo lítico y que realmente no lo era, ó que haya puesto ciertas cláusulas en el contrato creyendo que bastan; confiando en la buena fé de la otra parte que llega al fin á prevalerse de las deficiencias del contrato ó de la ignorancia que revela el que lo redacta, y mil casos semejantes que ocurren en todos los momentos á toda clase de personas y sobre todo á las mas ignorantes? Pues, bien cuando se dice en este proyecto que se recomienda la enseñanza del derecho civil – en caso que se posible- se dice que se recomienda la enseñanza de nociones á cerca de los contratos, por ejemplo, de la venta y compra, de arrendamiento, y de otras cosas semejantes que son de uso ordinario en la vida. La enseñanza de estas nociones es sumamente fácil; es cuestión de grados, como todas las materias de un programa.

Lo mismo puede decirse respecto á las nociones de derecho penal. ¿Cuántas veces se comete un delito (no digo un crimen, un pequeño delito), que obliga a ir ante el juez de paz á gastar tiempo, paciencia y dinero, y á sufrir mil contrariedades y disgustos? ¿Cuántas veces la ignorancia del derecho ageno y de las obligaciones propias es causa de disgustos y enemistades? Todo esto podría evitarse con simples nociones sumamente fáciles acerca del derecho penal, de lo que es prohibido hacer á un hombre en sociedad y de las consecuencias que resultan cada vez que esos preceptos son infringidos.

Asi es que, en mi concepto, esas dos materias deben ser objeto de recomendación, porque, entiéndase bien, no se trata de hacerlas obligatorias, sino de hacer una recomendación para el caso que sea posible su enseñanza.

Vamos á la economía política.

La economía política, en resumen, es la ciencia que enseña á las personas á aprovechar su tiempo, su trabajo y su dinero. No tengo necesidad de sacar á luz los hechos que ocurren todos los días. ¡Cuánto

<sup>12</sup>Transcripción de la versión digitalizada por la Biblioteca Nacional del Maestro: <http://www.bnm.gov.ar>. de la Colección "El monitor. Título: Congreso Pedagógico: continuación, véase no. 58 en *El Monitor de la Educación Común*.

tiempo, cuánto dinero, cuántas fuerzas, cuántas buenas disposiciones se malgastan por falta de nociones de economía política!

Y por falta de conocimientos económicos, ¡cuánta desgracia, cuánta vergüenza se soporta muchas veces! (*Muy bien!*) La economía política no solo conviene para enseñar á las personas á ahorrar fuerzas, trabajo y dinero, son para asegurar también su moralidad. Es una ciencia cuyos fines son esencialmente morales. No hay moralidad; donde no hay prácticas de economía.

(*Muy bien!*)

Yo concibo perfectamente que los franceses hoy, conociendo por la experiencia las funestas consecuencias que resultan de la ignorancia de esta ciencia, se haya apresurado á incluirla en sus programas de enseñanza primera; y si yo intentára hacer efectivas mis opiniones individuales, haría mocion para que no nos limitáramos á una recomendación, sino que su enseñanza se hiciera obligatoria.

(*Apoyado! Muy bien!*)

Vengamos ahora á la pedagogía.

Parece que á algunas personas ha causado gran extrañeza que se recomiende esta materia.

Acaso mas de una se haya preguntado: Pero ¿con la pedagogía quieren hacer maestros de todo el mundo?

A esto que parece estraño, yo responderia afirmativamente. Si, señor, maestros á todo el mundo!

La razon es la siguiente: ¿Por qué aprende pedagogía el maestro de escuela? ¿Cuál es la razon de que tanto se les exija el conocimiento de esta asignatura? La razon no es otra que esta: Que sepa instruir bien á sus alumnos, y , sobre todo que sepa educarlos bien, porque es evidente que el que no sabe, el que no tiene conocimientos pedagógicos, el que no sabe cómo se instruye ó como se educa, no puede instruir ni educar bien.

Ahora, el maestro y la maestra no son mas que delegados del padre y de la madre. Vienen á ejercer en la escuela las funciones que el padre y la madre deben ejercer en su casa, desde que tienen un hijo, desde el dia que nace, porque el niño se educa desde el dia que nace.

Y si se acepta, como debe aceptarse, como un axioma, que las primeras impresiones de la infancia son las que vienen á determinar el carácter futuro de las personas, desarrollándose gradualmente debido á un impulso que reciben desde el primer momento, compréndese cuán transcendental función, en el órden de la sociedad y de la familia, es la que desempeñan la madre y el padre, que deben educar a un hijo desde que lo tienen.

Si para los maestros y maestras es absolutamente indispensable el conocimiento de esta ciencia, lo es mucho mas para el padre y la madre, sobre todo para la madre, cuya acción es continua respecto de su familia.

De esta manera que la ciencia pedagógica no debe ser materia de estudio voluntario: debe ser materia obligatoria para todo el mundo, porque todo el mundo está llamado á ser padre ó madre, aunque excepcionalmente no lo sean.

---

Buenos Aires: Consejo Nacional de Educación. 1884. - Año 3, no. 59 (mayo 1884), p. 609-618. Ultima consulta agosto 2011.

El resistirse, y creo que la resistencia es excepcional, acusa, en mi opinión, no conocer bastante bien cuales son los bienes prácticos de todo programa. Nunca se instruye por el gusto de instruir, nunca se educa para que esa instrucción y esa educación vengan á reflejarse, á traducirse en hechos en la vida constante de las personas.

Por eso los programas deben ser eminentemente positivos y prácticos, y por eso deben preferirse las ciencias mas practicas, los conocimientos mas necesarios en el órden ordinario de la sociedad, y es indisputable que si hay ciencias que tengan esos caracteres, que los acusan todos, son la economía política y la pedagogía, y en segundo lugar las nociones de derecho civil y penal.

Yo no quiero hacer cuestión con la Comision sobre si esas materias deben ser obligatorias ó nó. Mi opinión es que sí; Pero, puesto que ella se ha espedido haciendo una simple recomendación, para el caso que sea posible, yo acato el proyecto, y creo que el Congreso se adherirá.

Así, pues, voy á terminar mi pequeña disertación, espresando mi pensamiento último: si llegase á saberse que esto se ha propuesto y no se ha aceptado por la unanimidad de todos los presentes, sería algo que nos afectaría en el concepto público.

He dicho.

*Nuestro comentario: de la propuesta y argumentos soporte que expone Berra se manifiesta que la finalidad última de la moción es procurar elevar y mejorar la calidad de vida en cuanto a convivencia social. Con esto, más que una idea de dolo, la razón de la tensión y/ o conflicto social vendría de la mano de la ignorancia. De allí, en la capacidad formadora de la educación es que se intente hacer lugar a la inclusión de los conocimientos del derecho civil, penal, la económica política y la pedagogía, pues las cuatro tienen como común denominador un fin de integración individuo-sociedad en la maximización del primero.*

El Dr. Pena.- Pido la palabra.

He pedido la palabra para agregar una consideración á las que ha vertido el señor Dr. Berra, y en el mismo sentido en que él se ha espresado.

Los códigos de todo el mundo tienen un artículo, en el cual el legislador ha tenido buen cuidado de decir: "La ignorancia de las leyes á nadie sirve de excusa.

De manera que este solo principio en la ley de todos los países, traería como consecuencia esto otra: es necesario, es indispensable que en las escuelas se enseñen cuando menos los elementos del derecho positivo.

En este sentido estoy plenamente de acuerdo con el señor Dr. Berra.

No es materia de aquellas que deben simplemente recomendarse: es materia obligatoria. La sociedad establece sus responsabilidades bien definidas con sus relaciones con las personas.

Por consiguiente, los principios jurídicos deberían hacerse obligatorios.

*Nuestro comentario: En la misma línea que Berra, sería la ignorancia la madre de todos los conflictos sociales.*

El *Dr. Urien*.- Indudablemente, es muy conveniente que todos los individuos de la sociedad tengan nociones de derecho; pero por mi parte, no quisiera dar lugar á que se desarrollaran mil errores en la inteligencia de los niños, por gente que no sabe explicar materias que no entiende, como un profesor que, explicando economía política decía: La moneda es una pieza de metal cilíndrica, que sirva para comprar y pagar”.

Estas son las nociones que se van á enseñar!

Así serán los principios de derecho civil y criminal!

*Nuestro comentario: Ya Urien destaca la tensión que se suscitaría, en la formación del menor ciudadano, la instrucción de conocimientos que requieren calidades específicas para su transferencia.*

El *Sr. Antelo*.- Pido la palabra.

Voy á decir muy poco. Estoy por las dos primeras partes del inciso, ménos por la última.

Yo no creo que los niños de seis á catorce años puedan lanzarse á la concepción de lo que es el derecho, ni criminal, ni civil; y la razon que tengo es la siguiente: Se dice que son nociones. Muy bien. Ni como nociones. La noción del derecho es la noción mas abstracta que existe en todas las ciencias sociales.

No es lo mismo enseñar algunos artículos de legislación civil ó criminal. Si se tratase de hacer conocer para un niño de doce á catorce años, que tal homicidio, que tal delito tienen tal pena, por supuesto que esto es muy sencillo; pero, poner “nociones de derecho civil ó criminal”...

El *Sr. Vasquez Acevedo*.- Muy sencilla.

El *Sr. Antelo*.- La misma noción del derecho es imperceptible al niño de catorce años. Yo lo demostraré de una manera muy fácil.

He tenido mucho tiempo, como ayudante, á algunos estudiantes de jurisprudencia, de diez y ocho á veinte años. Jamás pude obtener de ninguno de ellos que me diese una definición ni aproximada de lo que es el derecho.

No es lo mismo el derecho que la legislación. Las disposiciones positivas relativas á casos particulares de legislación, son muy perceptibles á cualquier persona...

El *Dr. Ramirez*.- Es el derecho civil y penal lo que se va á enseñar.

El *Dr. Berra*.- No es la filosofía del derecho, lo que se va á enseñar.

El *Sr. Antelo*.- Arrancando de la misma noción sintética del derecho...

El *Dr. Ramirez*.- Se dice “derecho civil”.

El *Sr. Antelo*.- Pero es el derecho.

Señor Presidente: mientras mas reducido es el rádio de una ciencia, mas sintética tiene que ser. Esto está en la conciencia de todos.

Lo que se llama “noción”, precisamente quiere decir la síntesis de una ciencia; los principios mas generales, lo que es ménos accesible á los niños.

No es posible transmitir á la conciencia de un niño la idea de lo que es el derecho.

El *Dr. Pena*.- Supóngase que se trata de la enseñanza del derecho civil...

El *Sr. Antelo*.- Esas son argucias! No es posible transmitir á niños de catorce años la idea de lo que es el derecho.

La razon de esas disposiciones es todavía mas incompresible. No tragamos, señor Presidente, como el Catecismo del padre Astete, de enseñar preceptos de suyo incompresibles y que se fundan en razones mucho mas incompresibles aún. Los preceptos del derecho son un misterio para el niño, porque nunca puede elevarse á la concepción de la razon en que se fundan esos preceptos.

La prueba, es, señor, que constituye uno de los estudios mas altos reservados al hombre, cuando está en el pleno desarrollo de sus facultades. Es uno de los ramos de enseñanza profesional que solo lo hace el hombre á la edad de veinte años arriba, y aun así, yo no he encontrado hasta ahora, repito, un estudiante que me diga lo que es el derecho.

¿Cómo podrá un niño de escuela llegar á comprender perfectamente, de tal manera que se asimile en su conciencia, cuando el hombre tiene tales ó cuales deberes y derechos? Imposible que comprenda.

Luego, vamos á reaccionar contra nuestras propias ideas. Vamos á producir una enseñanza sobre una cosa fantástica que nos hará perder el tiempo.

Yo lo repetiré: nada tan noble como la enseñanza al ciudadano de sus derecho y deberes. El ciudadano debe conocer sus derechos y deberes, pero á su debido tiempo.

¿Cuál es este tiempo? Cuando el joven vá á la Universidad vá á una escuela especial, que puede lanzarse á sus concepciones. No pienso lo mismo de la pedagogía, a pesar de que, bien considerada, es una de las ramas de la ciencia filosófica, porque no puedo comparar la pedagogía con la legislación ó con la ciencia del derecho.

Así es que acepto la una y no la otra.

Me parece también que es un ramo inusitado en el programa de la instrucción primaría; y sinó, cítese un programa de instrucción pública que comprenda nociones del derecho?...

El *Dr. Ramirez*.- Aquí está tome el *Times* puede leer: *Nociones de Derecho*.

El *Sr. Antelo*.- Señor Presidente: los argumentos que me han hecho sobre que conviene que el niño conozca las condiciones para hacer una escritura y otros casos particulares, no los acepto como válidos.

No se trata de esos casos particulares. Por lo demás; no es el niño el que vá á ejercer sus derechos; es el padre, y éste muy bien debería saberlo. Hé dicho.

El *Sr. Escalante*.- hago moción para que se cierre el debate.

(Apoyado)

- Se cierra el debate.

*Nuestro comentario: en este pasaje de la discusión no se cuestiona el hecho de la inclusión per se de los conocimientos de los determinados derechos sino la capacidad real del aprendiente en su adquisición. Con esto, la discusión pasa de una discusión de letrados a otra de educadores (esto nos resulta interesante porque en casi todos los intervinientes existían ambas*

*calidades, con lo que la preponderancia de una u otra indica el interés de fondo en formar con grado de realidad, esto es factibilidad, al ciudadano menor).*

- Se vota el punto en discusión en el que se declara la conveniencia de que en los últimos grados de la escuela se den sencillas nociones de pedagogía, de economía política y principios de derecho civil y penal, y resulta empate en la votación.

- En consecuencia, se reabre el debate.

Solicita la palabra y ocupa la tribuna.

El Sr. Alió.- De propósito no había querido tomar parte en esta importantísima discusión: me reservaba hacer de paso algunas indicaciones, en el momento en que usase de la palabra con motivo de una proposición que he tenido el honor de presenta á la Mesa. Pero el empate de la votacion sobre un punto en que se ve que hay firmeza de opiniones por ambas partes, me decide á hacer algunas observaciones ligeras, porque en cuanto á lo fundamental han sido ya checas admirablemente por el señor Antelo.

Es cierto, como nos decia el señor Berra, que hoy tenemos necesidad de nociones de derecho para poder evitar en la vida ciertas catástrofes que nos sorprenden precisamente por la ignorancia de nuestros derechos y hasta de nuestros deberes. Pero ellas no deben aprenderse en la escuela primaria. No es allí donde deben recogerse estas nociones de derecho, ni de economía política (porque voy á ocuparme de ambas en conjunto); y tan es así, que no se ha incluido en el plan de estudios que rige en la Republica para los que han de ser maestros, para los que serian precisamente los encargados de enseñar estas nociones á los niños.

Y de aquí resulta una dificultad insuperable para que pueda hacerse obligatoria esta enseñanza. No podemos imponer esta obligacion aunque se crea útil la enseñanza del derecho, sin reformar el plan general de enseñanza de las escuelas normales.

En efecto, si los maestros que salen de estas escuelas no tienen nocion alguna de derecho, ¿cómo van á inculcarlos en los niños?

Y esto, prescindiendo de la razon fundamental indicada por el señor Antelo, porque en el camino de la vida, como decia muy bien el señor Berra, hay periodos de desenvolvimiento de las distintas facultades del individuo, y en el momento primero, en la primavera de la vida, son los instintos los que debemos educar, no la razon, que es la única capaz de juzgar la nocion abstracta, abstractísima del derecho. Por eso insisto en que deber reservarse esta declaración para el dia que hagamos una reforma general; porque adviertan uds. que un plan de enseñanza debe corresponder al desarrollo natural del niños, debe ser gradual, correspondiéndose sus ramos, como los anillos de una cadena, los unos á los otros, de tal manera que si en un programa de instrucción primaria invadimos la enseñanza superior, violamos los principios de la pedagogía moderna, a cuyo amparo hemos dictado todas nuestras anteriores declaraciones.

Y no se diga que vamos á aplicar los sistemas modernos, que son conocidos de todos lo que se consagran á la ciencia pedagógica.

La Francia ha dado este paso, pero es posible que tenga que retroceder algún día, como ha hecho con otras instituciones, por no estar todavía preparado el terreno para recibirlas.

No es preciso que adoptemos las cosas á su tiempo y lugar, que se siembre la semilla en el terreno propio, adecuado. La naturaleza no dá saltos: lo han dicho los mas grandes pensadores de la humanidad: va marchando paulatinamente; y empeñarse ahora en poner en un programa de instruccion primaria, la última palabra de la ciencia, seria precipitarnos para tener que retroceder. Es irregular, no está en el orden de la época, por lo cual insisto en que debe votarse en contra de la Comision, que propone algo muy buen, muy seductor, pero irrealizable hoy día.

*Nuestro comentario: se reitera la posición de factibilidad formativa no ya en el aprendiente cuanto en el enseñante. La imposibilidad de que forme el no formado es el obstáculo que predomina para la no aceptación de la moción.*

Pide la palabra.

El *Dr. Uriarte*.- Señor Presidente: hubiera deseado no tomar la palabra, y esta era mi resolución ántes de la votación que ha tendido lugar; si n embargo, reabierto el debate, aprovecho la oportunidad de ponerme de acuerdo con la Comision, que quizá iba á suponer en mi el atrevimiento que pueda haber manifestado en otras ocasiones, poniéndome en pugna con ella.

Pero ya que se han conciliado algunos términos, voy á oponer algunas observaciones á las que acaba de hacer el doctor Alió relativamente á las materias incluidas en el ultimo artículo.

Desde luego se parte de un principio falso, y es de que únicamente debemos atenernos á lo que existe y no á lo que puede existir. En Congreso no se reúne para sancionar todo aquello que ya está sancionado por la práctica y la experiencia, porque entonces no avanzaría absolutamente nada. El Congreso se reúne para corroborar en cierta manera los adelantos de la pedagogía y los sistemas mejores de educación, para señalar los rumbos que hagan progresar esos sistemas, y al mismo tiempo todo lo que á su jurisdicción se refiere.

De manera que si en la actualidad no se enseña economía política (en el concepto de los señores que se oponen), y aun suponiendo que no se enseñe economía política ni derecho civil ni penal, en las escuelas, eso no quiere decir que en lo sucesivo no deba enseñarse ó no convenga; y hé aquí por qué me veo en el caso de repetir lo que se ha dicho ya: el Congreso por medio de ese artículo manifiesta una aspiración , y todas las aspiraciones van al provenir; pero es necesario para que se realicen que junto con la aspiración vaya el deseo y sobre todo el esfuerzo; y ese esfuerzo no se consagrará mientras no se acepten disposiciones análogas á la que acaba de combatir el Dr. Alió.

Decia además el Dr. Alió que para exigir la enseñanza del derecho civil y penal y de la economía política sería menester reformar los planes de enseñanza y exigir de los educadores el conocimiento de estas materias. Esto es muy óbvio, es clarísimo; y precisamente, á favor de esas exigencias es que progresará la educación,

Pero es que mucho de eso se hace en la actualidad. En la capital de la República se exige los maestros, según los programas de las escuelas normales, el conocimiento de la economía política.

Y claro es que una vez que las materias se distribuya, como se distribuyen, entre las diversas categorías, estas no corresponderían sino á los grados superiores.

De manera que en materia de economía política no se exigirá sino lo que existe en esos programas. Creo que esto es, irrefutable.

Ahora, en cuanto al derecho civil y penal parece que se tratara de algo inabordable; y yo encuentro en todo esto lo que se puede decir una inconsecuencia, una falta de lógica. Se ha aceptado como obligatoria la instrucción cívica, es decir, las nociones de derecho constitucional; y yo pregunto: qué es mas difícil, si lo que es consecuencia, lo que está comprendido en el derecho constitucional, puesto que no viene á ser sino su desenvolvimiento orgánico, su desmembración, como es el derecho civil y penal, ó lo que constituye y comprende toda su esencia, que es el derecho constitucional. Claro es que lo último; y si se enseña lo mas difícil, no veo por qué no ha de enseñarse lo mas fácil.

*(Muy bien, muy bien!)*

El Sr. Urien.- No es derecho constitucional lo que se enseñaría, sino nociones.

El Dr. Uriarte.- Y nociones de derecho civil y penal, no es derecho civil y penal. Además, no hacemos novedad. No sé si me estraviaré; pero me parece que en las escuelas de Roma se enseñaba el derecho, las leyes, á los niños, se les ponía en comunicación y se les hacia penetrar en lo que se llamaba el derecho vivo; de manera que se les habilitaba para el ejercicio de todos aquellos principios, de todas aquellas aspiraciones que constituyen como la esencia del organismo de la nación.

Sí, pues, señores, tenemos los antecedentes prácticos; si tenemos á nuestro favor las doctrinas; si tenemos las necesidades, y si tenemos, sobre todo, los propósitos y los móviles de este Congreso, no veo razón alguna para que seamos inconsecuentes, rechazando en el detalle y en la aplicación, lo que hemos aceptado en doctrina y en principio!

*(Aplausos)*

*Nuestro comentario: Uriarte desplaza el centro de atención de la discusión hacia un concepto clave del momento: el progreso como motor de la realidad y como motor de realización de los proyectos, programas y/u objetivos. Para sostener su posición de crecimiento y superación se apoya en un determinado contexto internacional histórico-cultural.*

El Sr. Presidente.- Se va á votar.

El Dr. Escalante.- Quisiera salvar un principio que me parece comprometido en esta cuestión de los programas, y del cual no se ha tratado; es decir, del principio que tienen que predominar para la distribución de las asignaturas.

Quisiera que la Comisión me dijese esto: ¿el plan que presente es en el concepto de que la educación en las escuelas ha de durar ocho años, si ó no?

Varios señores.- Así es.

El *Dr. Escalante*.- Si es en ese concepto rogaría que se haga constar en el acta que en ese sentido es que se ha hecho la asignación de esas materias.

Quiere decir que si mañana se dicta una ley y se encuentra que no es conveniente por el momento dar la educación para mas de tres ó cuatros, año son rige ese programa.

El *Dr. Ramirez*.- Perfectamente, la Comision acepta ese punto de vista.

El *Dr. Escalante*.- Entonces, que se consigne en el acta.

- En seguida se vota y aprueba el articulo en discusión.

-Pide la palabra.

El *Sr. Alió*- Señores:

Antes de dar por terminadas nuestras tareas, voy á decir dos palabras para fundar un proyecto de resolución que he presentado á la Mesa.

Propongo en él, en primer lugar, un voto de agradecimiento y aplauso al Presidente de la Comision organizadoras del Congreso Pedagógico; un voto de agradecimiento á los dignos representantes de las naciones extranjeras y de las provincias; un voto de agradecimiento á los representantes de las asociaciones populares, á nuestros secretarios y á la prensa cuya valiosa cooperación tanto ha contribuido al éxito de nuestros trabajos.

En este proyecto, señores, hay una laudatoria para los que han hecho el bien, y una censura para los que han hecho el mal!

Propongo un voto de agradecimiento al Presidente de la Comision organizadora, porque solo él y algunos otros, muy pocos, miembros de esa Comision, que igualmente merecen ser mencionados, han concurrido á nuestras sesiones; otros no han venido (bien sé yo por qué!), eludiendo todo compromiso, y otros han venido para abandonar el Congreso, después de haber procurado perturbar sus sesiones por medio de procedimientos antiparlamentarios!

No se crea, pues, que tiene tan poca significación el proyecto; hay en él aprobación, y hay censura.

Despues de lo dicho, creo que esté en la conciencia de todos que debemos un voto de felicitacion y agradecimiento al Presidente de la Comision.

¿Y podríamos dejar de corresponder de igual manera á las galantería de todos los representantes de naciones extranjeras, que han venido á dar brillo á nuestras sesiones, poniendo á contribución toda la fuerza de su inteligencia y ofreciéndonos los consejos de su experiencia en largos años de consagración al servicio de la causa común, de la educacion del pueblo?

Todavía resuenan agradablemente en mi odio las benévolas palabras del digno representante del Brasil, en honor de la Republica Argentina... -¿Y qué menos podemos hacer que contestar con un voto de agradecimiento?

Respecto á los representantes de las demás naciones, todos sabeis con cuánta delicadeza se han conducido, con qué talento han desempeñado todos su misión, qué caudal de luces, de ciencia, han traído á nuestras deliberaciones! - ¿Y qué menos que un voto de agradecimiento podríamos ofrecerles? Digo lo mismo de los representantes de las provincias y de las asociaciones de educación. ¿No merecen un voto de

agradecimiento? No podemos dejar de manifestar igualmente nuestra gratitud á la prensa, tanto nacional como extranjera. Todos sabeis cuán valioso concurso nos ha prestado.

¿Y olvidáramos á nuestros secretarios que con tanta contracción y tan satisfactoriamente nos han auxiliado en nuestras tareas? – No, señores, démosles las gracias!

Paso al artículo 2° del proyecto.

Quiero que de este primer Congreso nazca, ó mejor dicho renazca, como el Fénix, otro más importante, más necesario. Propongo que en conmemoración de este Congreso Pedagógico se celebre otro, en Enero de 1885, cuya esfera de acción se estienda á la enseñanza secundaria, profesional é industrial.

Me fijo en el mes de Enero para designar la reunión de este Congreso, porque en esa época todos los maestros, todos los directores de establecimientos de educación, están en vacaciones, y pueden concurrir con sus luces y su experiencia á aunar sus esfuerzos a favor de la educación.

Hago moción en el sentido indicado.

*(Apoyado)*

El *Sr. Presidente*.- Difícil sería, á juicio de la Mesa, que se adoptaran inmediatamente las resoluciones propuestas por el señor Alió.

De manera que, sin formar juicio sobre el proyecto en sí, parece que el procedimiento más acertado sería nombrar ahora una comisión que, de acuerdo con el señor Alió, informara en la próxima sesión.

-Aceptada esta indicación del señor Presidente, se nombra para componer la Comisión á la señora Ceballos y á los Sres. Santa Olalla y Pena.

- Se levanta en seguida la sesión, siendo las 6 p.m.

---

### **Sesion de clausura.**

Mayo 8 de 1882.

Presidencia del Dr. Onésimo Leguizamón

---

Sumario- Declaraciones del Congreso Pedagógico- Aprobación de un proyecto de resolución presentado por el Dr. Alió. Discurso del Sr. Presidente del Congreso- Discurso del Sr. Ministro de Instrucción Pública- Discursos de varios señores congresales.

---

En Buenos Aires, á 8 de mayo de 1882, reunidos en el Salón de Conferencias de la Exposición Continental los miembros del Congreso Pedagógico, el Sr. Presidente declara abierta la sesión.

-Aprobada el acta de la anterior, el señor Secretario Dr. Ramírez lee las siguientes

**DECLARACIONES**  
**Del**  
**CONGRESO PEDAGOGICO INTERNACIONAL**

---

**I- IV (...)**

**V.**

**Sobre programas de enseñanza y principios de su distribución en las escuelas comunes.**

---

PRIMERA

Los programas de enseñanza común deben ajustarse á un sistema gradual y uniforme.

SEGUNDA.

Las materias de enseñanza deben distribuirse en ocho grados, de manera que cada grado corresponda á los adelantos que un niño de inteligencia y aplicación ordinarias pueda hacer en un año escolar.

TERCERA.

Son materias indispensables de enseñanza común las siguientes: lecciones sobre objetos, lectura, música, gimnasia, dibujo, escritura, aritmética, moral, gramática, composición oral y escrita, con nociones generales de estilo y de las formas más comunes de producciones literarias, geografía política, física y astronómica, instrucción cívica, historia nacional, nociones de historia naturales, de filosofía é higiene, de física, de química, de geometría y álgebra, de teneduría de libros y de historia universal.

Las escuelas de niñas comprenderán también la costura, el corte y la economía doméstica; y las rurales, lecciones de ganadería y agricultura.

CUARTA.

Habría, además, conveniencia, siendo posible, en que se dieran en los últimos grados de la escuela algunas nociones muy sencillas de pedagogía, de economía política y de principios de derecho civil y penal. (...)

---

**Conclusiones**

El debate traído al presente nos llama a una extensa reflexión en los diversos ámbitos de la realidad de un Estado: el educativo, el jurídico, el político, el cultural, el científico, el formativo, etc. Por ello, en cuanto a su riqueza y valor, la finalidad perseguida en este artículo ha sido la de presentarlo y, a partir de aquí, comenzar a abordarlo desde sus diversas manifestaciones. No cabe duda de que este debate concentra no solamente nociones educativas cuanto un conjunto de ideas y mentalidades de la época en proyección.

Lo primero que destacamos es el hecho de que los miembros intervinientes tuvieran procedencias diversas. Con esto la discusión acaecida giró en torno a una

cartografía, en sentido estricto, regional: la rioplatense. Desde este punto de vista se inscribe, este debate y sus declaraciones, en una historiografía rioplatense de la educación del siglo XIX.

Otro punto que destacamos es el de la formación de los congresales. Todos, de un modo u otro, estuvieron consustanciados con la política y la conformación de los programas de Estado del momento. Cada uno de ellos ocupó cargos de relevancia en la escena política local de sus Estados.

De la discusión surge con claridad el objetivo último perseguido por cada uno de los integrantes del Congreso pedagógico: la formación del y de un ciudadano. A este ciudadano se lo asume en su calidad de derechohabiente pero con un criterio, en un cierto sentido, innovador cual es que la formación sirva de marco protectorio en relación a la convivencia en sociedad. Ya no es el derecho *per se* el que lo protegerá cuanto la formación en ese o esos derecho/s lo/s que lo hará/n. En esto la educación es concebida como formativa y no informativa y/o prescriptiva. El ser prepondera ante el deber ser. Y esto porque se sigue el espíritu de nuestra Constitución que antes de estar basado en la prohibición se basa en la libertad.<sup>13</sup>

La ignorancia es entendida como principal causa de tensión y desaciertos sociales y sobre ella pues se aconseja trabajar para erradicarla desde temprana edad en el aprendiente menor. Ahora bien, a lo largo del debate se puede observar que lo que se pone en discusión es la capacidad real cognitiva tanto de enseñar como de aprender que requiere la introducción del conocimiento del derecho. De la mano de la factibilidad viene el progreso. Este último implicará poseer capacidad de aceptación de desafíos e idea de superación. En este hilo conductor es que es incorporado, como recomendación en las declaraciones del congreso, el estudio-aprendizaje del derecho civil, penal, economía política y pedagogía.

De tal suerte, encontramos este debate no ya interesante en su valor de documento del pasado cuanto en su vigencia. La educación, en todas sus instancias, está llamada a la formación del individuo para que pueda vivir en sociedad a través de una convivencia real, crítica pero pacífica y para esto la contribución que hace el conocimiento del derecho, no ya concebido como la parte que conforma la ciencia jurídica a la que arribarán los interesados en hacer de ella su medio de vida, cuanto a hacer una puesta en valor de su aspecto formativo y, como tal, acompañando el desarrollo del hombre en su dimensión social y política.

Que esta visión y estos aportes hayan provenido de hombres abogados, egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires - para el caso argentino - o juristas egresados de otras facultades de otros Estados - como para los uruguayos- refuerza la idea no ya solamente de una complementariedad en una idea fuerte base cuanto en la capacidad de convivencia inter-jurídica-educativa que asistió durante este congreso pedagógico buscando aportar en un programa de Estado cual el nuestro. Así, entonces, este congreso no sólo ha marcado el precedente más relevante para la existencia de la ley 1420 de educación primaria, laica, obligatoria y gratuita de 1884, sino que consolidó las bases de la

<sup>13</sup> Resulta interesante la exposición que en otro pasaje del Congreso se hace sobre el concepto de prohibición y no prohibición sustentado en el espíritu que quedó plasmado en la Constitución de 1853. Ver: Volumen I. Colección *El Monitor*. <http://www.bnm.gov.ar>

historiografía rioplatense decimonónica en materia de educación y del cómo se había pensado debía ser la convivencia de la sociedad argentina.

## **LA ACTUACIÓN PARLAMENTARIA DEL DR. LISANDRO DE LA TORRE Y SU VOCACIÓN POLÍTICA POR UN LIBERALISMO IGUALITARIO. LA DEFENSA DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Eduardo Barbarosch.**

### **Introducción**

Lisandro de la Torre figura política indiscutible de la primera mitad del siglo XX, tuvo en su larga trayectoria parlamentaria una coherencia en su pensamiento y accionar poco común. Algunos historiadores de las ideas políticas de ese período lo tenían como un político de escasa relevancia hasta su decidida actuación en el senado de la década infame en la defensa de una política nacional del comercio de las carnes y su denuncia contra los manejos corruptos de los frigoríficos extranjeros en las exportaciones de carnes. Cuando de la Torre asume una bandera que algunos consideraron que pertenecía al campo nacional contra la denominada "oligarquía" y "el imperialismo" se lo erige en el "fiscal de la patria" Se piensa que este político de origen liberal y en algunos casos considerado conservador, había dado una vuelta de página a su biografía política primigenia, y por ello debía ser rescatado, ahora sí, para las páginas doradas de la historia nacional.

Lisandro de la Torre tuvo un origen radical e incluso "revolucionario", no es otra su actuación luego de graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad Buenos al adherir a la Unión Cívica lideradas por Leandro Alem y Aristóbulo Del Valle. Su participación en las acciones revolucionarias las justificaba de esta manera: "Excluido del comicio por la violenta arbitrariedad del gobierno no le quedaba al partido Radical otro recurso que el de lanzarse a una revolución justificada". Su alejamiento del partido radical se debió, como es sabido, a profundas diferencias, que tuvo con Hipólito Irigoyen. Se entiende, además, como se extrae de sus propias palabras que con la muerte de Del Valle y Alem la desmoralización era total en las filas del partido, que según él lo llevaban hasta la desventura de una "desmoralización perdidosa". Sin embargo, su origen revolucionario, no podía predecir su valiosa participación en los debates parlamentarios con una profunda y acendrada vocación académica y republicana. Su formación filosófica y cultural se evidencia en la obra que fue titulada "Intermedio Filosófico", y su profunda versación jurídica en sus intervenciones en el parlamento. La violencia en la que participó en sus años juveniles no desdecía su vocación por una formación académica y por una defensa de las instituciones democráticas depuradas del fraude y de las proscripciones electorales.

Uno de los debates, poco recordado, es el que diera lugar la decisión del gobernador de la Provincia de Santa Fe de invalidar la nueva Constitución sancionada el 13 de agosto de 1921 por una Convención Provincial convocada al efecto. Esa Constitución que puede considerarse un progreso sustancial aún no visto en la reforma de la Constitución nacional de 1994, prescribía normas novedosas: la autonomía del Poder Legislativo para abrir por sí mismo sus sesiones y prorrogarlas; amplio derecho de investigación parlamentaria; inamovilidad de los jueces; supresión del secreto del sumario;

descentralización judicial; extensión de las facultades de las municipalidades en los órdenes administrativos y rentísticos; abolición de los impuestos a los artículos de primera necesidad; gravámenes al latifundio, al ausentismo y al mayor valor del suelo. Y también neutralidad religiosa del Estado. Ello dio lugar a que el gobernador Mosca, declarara ilegal el funcionamiento de la Convención a partir del 15 de junio y nulaa, por lo tanto todas sus sanciones posteriores. Quizás haya sido la propuesta laicista de esa Constitución la que haya provocado las reacciones de los sectores religiosos y clericales que influyeran en la decisión del gobernador. Así opina Larra en el pequeño prólogo que hace al jugoso debate parlamentario que generara Lisandro de la Torre como diputado por la minoría demo-progresista de Santa Fe en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.<sup>14</sup> Algo similar, pero que culminó con un golpe de estado mediante un pueblada, le ocurrió a Nicasio Oroño con su proyecto laicista cuando fue gobernador de la Provincia de Santa Fe. En un caso un gobernador anula la reforma constitucional, en el otro caso, opositores políticos y contrarios a la línea secularizadora de Oroño, gestaron su caída.

Un autor como Loris Zanata<sup>15</sup> califica a Lisandro de la Torre como uno de los liberales más coherentes de la política argentina quien se vio obligado por defender principios y convicciones a enfrentarse con la Iglesia. El mismo De la Torre muestra su extrañeza y explica este enfrentamiento de manera singular frente al atropello de lo que consideró la declaración de ilegalidad decretada por el gobernador radical, futuro candidato a vicepresidente de la nación, muchos años después. Esto decía De la Torre: “ Bien señor presidente: yo que ignoro las pasiones antirreligiosas; yo que pasé otra vez cuatro años en esta Cámara sin promover un debate sectario y sin intervenir en los que se promovían, entonces con más frecuencia que hoy, entre católicos y socialistas; yo que nunca creí en el peligro radical, ni en la necesidad de precaverlo; yo que aspiraba ingenuamente a que cada cual creyera en lo que su conciencia le dictase; hoy, alarmado, angustiado, ante una conjuración de intereses clericales que pretende, con mentiras y tergiversaciones, destruir la Constitución de mi provincia, reconozco que he estado en un error; que el clericalismo es un peligro para nuestras libertades...” Esto lo pongo ante los ojos de la Cámara: ¡Una Constitución argentina está en peligro de ser anulada por una conjuración clerical!”

### El Debate

En el debate que se inicia el 22 de septiembre de 1922, de la Torre como diputado nacional por la minoría de la Provincia de Santa Fe defiende la validez de la Constitución Provincial Santafesina denunciando la ilegalidad del decreto dictado por el gobernador provincial tildándolo de instrumento de moscovita. La defensa del decreto se fundaba en que si bien el gobernador santafesino no podía vetar la Constitución sancionada, si podía anularla. De la Torre refuta esta tesis sosteniendo que si no podía vetarla, menos podía anularla, “no es lícito a ningún poder hacer de hecho lo que no puede hacer de

<sup>14</sup> Debate sobre la violación de los privilegios del Congreso. (Cámara de Diputados de la Nación. Sesión del 22 de septiembre de 1922)

derecho”, señalaba en su alocución en la Cámara de Diputados de la Nación. La elocuencia de Lisandro de la Torre es admirable, así refiriéndose a los defensores del gobernador dice: “¡No hay veto! – dicen – ¡Hay desconocimiento de hecho! Aceptemos el desconocimiento de hecho y veamos las consecuencias que fluyen”

“La primera es esta: si no hay veto, es decir, si el acto del Poder Ejecutivo no emana de una atribución constitucional, no puede obligar a nadie, ni puede entrañar sanciones penales. No puede, desde luego, obligar a los otros poderes del estado, que son autónomos, y que tienen garantida por la Constitución su libertad de criterio para apreciar las cuestiones doctrinarias. La Cámara de de Diputados de Santa Fe, por ejemplo, ha acatado la nueva Constitución. ¿Por qué motivo cambiaría de opinión? ¿Porque el Poder Ejecutivo piensa de otra manera? ¿Qué artículo de la Constitución la obliga la obliga a someterse al criterio del Ejecutivo en estas materias? Un desconocimiento del Poder Ejecutivo no puede jurídicamente tener más valor que el de una simple opinión del Poder Ejecutivo, aun cuanto tome las formas absurdas de un decreto. Una simple opinión del Poder Ejecutivo carece de fuerza obligatoria.” De la Torre refuerza sus argumentos mostrando el absurdo de los argumentos vertidos por los defensores de un acto ilegal. La historia institucional posterior de la Argentina ha mostrado que la usurpación de funciones tiende a legalizarse y los actos de hecho adquieren por la fuerza de absurdos ropajes jurídicos una justificación de la cual carecen en absoluto. Así, de la Torre adelantaba muchos años antes de que ocurrieran las sinuosas conductas de ciertos grupos dominantes que conculcando la legalidad constitucional provocaron graves perjuicios al país de los argentinos.

El debate no solo fue retórico, pues por su extensión y profundidad adquirió un tono académico de alto relieve. Pues, de la Torre cita, aunque como adversarios a dos de los eximios constitucionalistas de la época como es el caso del doctor Montes de Oca y del Dr. González Calderón. El decreto del Poder Ejecutivo de Santa Fe se apoyaba en un estudio que lo acompañaba desarrollado por el doctor Manuel Augusto Montes de Oca. Aseguraba de la Torre que ese dictamen influía en el juicio público con el argumento de autoridad: “El doctor Montes de Oca lo ha fundado, el doctor Montes de Oca lo considera constitucional” En verdad, de la Torre afirma, y en el debate lo reconoce el Dr. González Calderón, que ellos no se habían pronunciado sobre las facultades para anular la Constitución por parte del gobernador Mosca. Montes de Oca, en su dictamen había reeditado una opinión de González Calderón en la cual le negaba a la Convención Constituyente facultades implícitas para prorrogar el plazo de sus sesiones, pero de ninguna manera ello facultaba al gobernador a actuar de hecho ya que la cuestión debía ser deferida a la Legislatura. La Convención Constituyente había prorrogado el plazo de sus sesiones, más allá de los noventa días fijados por la legislatura, y no había razón, según de la Torre, para que el gobernador por las vías de hecho denegara la licitud de la reforma.

El punto central era de esta manera si la Convención Constituyente tenía facultades implícitas para prorrogar sus sesiones, González Calderón y Montes de Oca, sostenían que no. Pero admitían que la

<sup>15</sup> Loris Zanatta. *Del Estado Liberal a la Nación Católica. Iglesia y ejército en los orígenes del peronismo. 1930-1943*. Universidad Nacional de Quilmes. Ediciones. 1ª reimpresión 2002.

Legislatura Provincial, tenía facultades implícitas para determinar el plazo de duración de la Convención Constituyente. Los argumentos de la Torre: “La Constitución de Santa Fe sólo dispone que, declarada la necesidad de reformar la Constitución, no podrá producirse si no sobre los artículos expresamente designados en una ley, por un convención constituyente compuesta por diputados elegidos directamente por el pueblo. Lógicamente, se deduce que, si la Constitución de Santa Fe no ha fijado por sí el término de duración de la convención, ni ha delegado expresamente el encargo de hacerlo en la legislatura, lo deja librado a las facultades implícitas concurrentes de la legislación y de la convención. Esta interpretación se apoya en lo que ha sucedido siempre, y quizá han de haber advertido los que sancionaron la Constitución en esta forma que es más propio dejar el ejercicio de una función secundaria a la propia convención que a la legislatura. Y que las legislaturas se encuentran muy expuestas a equivocarse en esa materia, lo demuestra la de Santa Fe”. De la Torre sigue argumentando, ahora, contra las opiniones de los doctores González Calderón y Montes de Oca, pues estos pensaban que la Legislatura de Santa Fe no tenía la facultad expresa de fijar un término a la Convención, pero agregaban que la tenía implícitamente, como una derivación de la facultad de dictar leyes orgánicas y reglamentarias de la misma Constitución. De la Torre, muestra su vena de jurista en su respuesta: “... ¿Que se entiende, señor presidente, por facultades implícitas? Son las que necesita esencialmente un cuerpo para llenar sus funciones para las que ha sido creado. Son facultades limitadas por la esfera de acción de las otras entidades que van a ser afectadas por su ejercicio; como todo sistema de gobierno es ante todo una coordinación de derechos, de deberes y de funciones...” “¿Es esencial, para que una reforma constitucional se realice, que la legislatura tenga la facultad exclusiva de fijar el término de duración de las sesiones de la convención? No es esencial”. Para De la Torre sí es esencial que la convención constituyente pueda continuar funcionando el tiempo necesario para realizarla. Resume su pensamiento así: “He ahí resuelto el conflicto: prevalece la facultad que salva la existencia del cuerpo y cumplimiento de la voluntad popular; cede la que lo llevaría al fracaso”.

El contrapunto con el Dr. Montes de Oca proviene de las siguientes palabras del diputado por Santa Fe: “ Y lo más curioso, lo que sólo sucede en este país de improvisaciones, de condescendencias, de contradicciones y de reputaciones usurpadas, es que esa doctrina de la concurrencia y de la coordinación de las facultades implícitas ha sido sostenida y divulgada precisamente por quien hoy lo niega: por el doctor Manuel Augusto Montes de Oca en sus lecciones de la Facultad de Derecho, en sus apuntes de derecho constitucional. En la página 179 del segundo tomo, robusteciendo su opinión con la de Paschal, hace la siguiente admirable cita: “Esto es, - dice Paschal- aun los poderes implícitos están sujetos a condiciones importantes cuando son usados como medios para llevar a ejecución poderes o derechos; deben ser llevados a ejecución de manera de no perjudicar a otros y como relacionados o subordinados a estos: que cuando los poderes implícitos o medios usados llegan a ponerse en contacto con los poderes implícitos o medios usados por otros poderes en ejecución de poderes o derechos investidos en ellos, el menos importante debe ceder al más importante, lo conveniente a lo útil y ambos a la salud y seguridad, porque es conveniente hacerlo así”. De manera retórica y sutil, de la Torre señalaba: ¡Lástima que quien les

decía a ellos con tanta razón, que las facultades implícitas son concurrentes y limitadas, haya dicho después a un gobernador de provincia, para que se despachara a su antojo, que las facultades implícitas son limitadas y excluyentes!”

De la Torre encara un lúcido debate entre mentes formadas que hacen honor al Congreso de la Nación cualesquiera sean las posiciones jurídicas sostenidas e incluso sin dejar de remarcar las argumentaciones cruzadas con ironía, humor e incluso haciendo alusión a las chicanas de unos y otros. Así, de la Torre, se pregunta “¿Era inconstitucional, era ilegal la ley 2003, que fijaba en noventa días la duración de la convención? No era ilegal mientras no pretendiera incluir una sanción de caducidad y dar a aquel término un carácter perentorio, un carácter improrrogable. Y por cierto que no lo pretendía.”

Para el diputado por Santa Fe no era ilegal ni inconstitucional sugerir a otro poder un rumbo o una actitud que se considere conveniente para los intereses públicos, pero la sugestión no puede convertirse – dice – en imposición, ni atentarse de ese modo contra la existencia de los otros poderes. Atribuye así tanto a los doctores González Calderón y Montes de Oca un error funesto cuando de interpretaciones de derecho público se trata: la unilateralidad. Esa unilateralidad se compadece con la idea de un autor notable pero tendencioso según de la Torre. Este autor, para él poco autorizado, era Jameson, al que califica de anticuado y tendencioso. Este autor juez de Chicago había escrito una obra erudita titulada “Convenciones Constituyentes”, y acusa, en tono severo, incluso a Montes de Oca de haber truncado las citas para hacerle decir lo que no dice. Afirma de la Torre en su alocución que las afirmaciones de este autor no son seguidas por ningún tribunal de los Estados Unidos. Mientras eso sucede en su país, en nuestro país –afirma – a medio siglo de distancia se destroza, en sus palabras una constitución como una tira de papel inútil porque el doctor Manuel Augusto Montes de Oca, truncando una cita de Jameson ha dicho que las convenciones deben estar subordinadas a las legislaturas, hasta cuando las reglamentaciones que les impongan sean absurdas.

No se puede dejar de acotar la profundidad de los estudios que encaró de la Torre, para debatir como diputado cuestiones de singular trascendencia, como tampoco la erudición de los grandes doctores que enseñaban en la Facultad de Derecho, independientemente de las ideologías que profesaban. Llama la atención, sin duda, como ocurriera tres décadas después, que se rechazara inicuaamente la versación de esos autores, que suponía también que sus discípulos eran continuadores de una enjundiosa labor académica de jerarquía internacional. En los años `50 se calificaba a las cátedras de otro entonces como “instrumentos simples de divulgación superficial” acotación esta que no está demás en este trabajo en la que investigación traba de vincularse con la Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Retornando al tema principal de la Torre explica que la obra de Jameson, más que una obra científica tenía un contenido militante en una época vinculada a la guerra de la secesión que Jameson describía de esta manera: “ En 1862 algunos miembros influyentes de la convención constituyente de Illinois, que estaba reunida entonces, reclamaban en los debates para ese cuerpo poderes implícitos que llegaban hasta la soberanía absoluta, sosteniendo con ello que, aun cuando la legislatura, de acuerdo con la

cual se había reunido la convención, le imponía someter al pueblo el fruto de sus trabajos para su aprobación o rechazo, podía legalmente no hacerlo y suponer en vigencia la constitución sin intervención alguna del pueblo". En verdad, Jameson reconocía que sus escritos estaban influenciados por su deseo de salvar a la Unión, ante rumores siniestros de que una sociedad secreta pretendía reclamar para la convención la soberanía absoluta. El mismo Jameson reconocía ante una crítica publicada en Alemania: "Admito que este cargo es exacto. Esta obra fue escrita mientras nuestros ejércitos se batían en una rebelión para sostener la misma tesis por la que peleaban: la de que estos estados forman una nación, la que los derechos de los estados particulares en el sentido planteado por el sur son una herejía política y que la secesión era una traición; y cada de sus líneas fue escrita literalmente, al redoble de los tambores de la Unión". De la Torre, investigador lúcido, profundamente versado, no daba respiro a sus adversarios ocasionales, los debates eran fundados en verdaderos argumentos académicos, y así decía en la refutación que pretendía hacer de citas que parecían dar la razón a los adversarios de la Constitución santafecina: "La cálida factura de este párrafo excusa comentarios, Jameson queda siempre como un autor notable, recomendado por Cooley, pero todo lo que tienen de extremo sus doctrinas de batalla duerme ya bajo el polvo de los años, junto a la fugaz conspiración de los "Caballeros del Círculo Dorado", junto al morrión enhiesto de Lee y al sable corvo de Grant". Lisandro de la Torre en ese enjundioso debate explica que ni aun siguiendo la más extrema doctrina de Jameson, este no había ni hubiera escrito una palabra que pudiera convertirse más adelante en la defensa o en la justificación de una un cacique que por obediencia a otro cacique pisoteara una Constitución. De la Torre acusa tanto al doctor Montes de Oca como al diputado por Córdoba Bas de truncar las frases al citar a Jameson. No ocurría lo mismo con el doctor González Calderón, según De la Torre, la cita era completa pero no interpretaba fielmente a Jameson y así, señalaba: "... y si Jameson dice que las legislaturas no pueden imponer a las convenciones limitaciones desatinadas, ¿cómo deduce que Jameson pensaría que la convención de Santa Fe debían caducar porque la ley reglamentaria de la legislatura le fijaba un plazo dentro del cual no podía desenvolverse" Recuerda Lisandro de la Torre, que la Legislatura Provincial había dictado una ley que autorizaba la reforma de la totalidad menos uno de los artículos de la Constitución. Para esta tarea enorme, concedió noventa días, desde el 3 de noviembre hasta el 3 de febrero "en los meses más calurosos e insoportables del verano" De ahí que de la Torre se pregunte: ¿Se trata o no de una disposición "desatinada" que ponía a la legislatura en la imposibilidad de reformar la Constitución? Así lo reconocieron afirma la mayoría de los constituyentes demócratas progresistas. De la Torre sigue haciendo una prolija descripción de los argumentos de sus adversarios y cita casos, siempre vinculados a los Estados Unidos, pues tanto los defensores de la invalidez de las reformas sancionadas después del plazo preestablecido y de la Torre mismo seguían la doctrina del país del norte. Así de la Torre señala que Georgia, Illinois, Pensylvania, Maryland y Nueva York, eran ejemplos de constituciones sancionadas apartándose de las disposiciones reglamentarias, o prorrogando el tiempo de sesiones, las que fueron reputadas válidas y puestas en vigor. Y así en forma categórica: "Nunca, jamás, en los Estados Unidos ni en la República Argentina – antes de este caso de Santa Fe – una Constitución sancionada por una

convención constituyente ha sido desconocida, ni por el poder ejecutivo, ni por el poder legislativo, ni por el poder judicial, ni por el pueblo, por haber la convención prorrogado por sí el término de sus sesiones ¡Nunca jamás! Eso es lo que el doctor Montes de Oca debió decirle claramente al gobernador de Santa Fe que no los sabía y a los defensores del gobernador de Santa Fe, que puedan no saberlo”.

La lectura del discurso del orador parlamentario muestra por un lado la argumentación razonada que desbroza los argumentos de sus adversarios poniéndolos en crisis en el plano académico como es el caso de Montes de Oca o de González Calderón, este último unía las condiciones de constitucionalista y de diputado. Pero, además, la pieza oratoria era propia de un Demóstenes inspirado de ideales democráticos y que rechaza con firmeza y firme ironía que ejercicio de un poder de hecho o fáctico vulnere embozadamente la institucionalidad.

De la Torre cita numerosos precedentes de los Estados Unidos de Norteamérica que sustentan sus argumentos y entre ellos el más interesante – según su opinión – es el de Pensylvania. La corte suprema de Pensylvania resolvió una serie de impugnaciones serias sobre una nueva Constitución, pero los impugnantes no habían en ningún momento planteado – lo que de la Torre consideraba una cuestión menor – que la misma Convención había prorrogado por sí las sesiones que tenían un plazo determinado fijado por la legislatura. De la Torre cita como ejemplo el caso de la Provincia de Tucumán, cuya constitución – actual en la época del debate – había sido el resultado de una prórroga de las sesiones. Se advierte en la posición de Lisandro de la Torre una postura cercana al ejercicio de una democracia cuyas decisiones no deben estar sujetas a revisión judicial, cuestión en disputa actualmente. Aprueba el fallo de la corte suprema de Pensylvania con las siguientes palabras: “... las constituciones votadas por el pueblo no pueden ser objeto de controversias ante el poder judicial, doctrina luminosa y racional que impide el caos y que impide también a un grupo de magistrados tendenciosos, como ha ocurrido en Santa Fe, malograr la voluntad del pueblo” Llamativamente de la Torre señala más adelante: “... Y en aquel manifiesto – refiere al manifiesto de su partido - se citó otro antecedente que es notable, por la seguridad del concepto jurídico que revela en la administración, en la magistratura y en el pueblo de los Estados Unidos y que forma un doloroso contraste con lo ocurrido entre nosotros, donde la inconsciencia, la arbitrariedad y el servilismo conmueven todos los días las bases de la organización nacional” y más adelante con una retórica vibrante afirma: “ En presencia de antecedentes tan copiosos y expresivos ¿ cómo han podido exclamar los doctores González Calderón y Montes de Oca, tan jactanciosamente, al sostener la preeminencia absoluta de las legislaturas sobre las convenciones: “ esta es la verdadera doctrina”. ¿La doctrina de quien? La doctrina de nadie”. Y luego de citar una serie de precedentes que desvinculaba cada vez más las legislaturas – poder legislativo – de las convenciones – poder constituyente - en los Estados Unidos, en la República Argentina, dice: una convención constituyente elegida por el pueblo es desconocida, no ya por la legislatura, sino por el gobernador, nada más que por tener a su servicio el sable de los vigilantes” En su perseverante ofuscación contra el gobierno radical, en el que en su seno había nacido a la política, de la Torre culmina esa parte de su exposición con una frase de este tenor: ¿ Constituirá este hecho inaudito un nuevo triunfo glorioso de la regeneración radical? Así será, pero es un nuevo triunfo de la arbitrariedad

sobre el derecho, y de la barbarie sobre la civilización” El diario de sesiones registra (¡Muy bien! ¡Muy bien!)

En este debate entre doctrinario y con una oratoria encumbrada de la Torre no estaba sólo. Y en una parte de su discurso refiere lo siguiente: “ Si quisiera jactarme de algo, a propósito de este debate – que no lo pretendo - podría traer a esta Honorable Cámara las manifestaciones de aprobación que yo también he recibido, no por la parte de la oratoria, sino por las ideas que he sostenido... al día siguiente de mi discurso del 22 de septiembre, el señor diputado por la Capital doctor González Iramain, me trajo un amable mensaje de parte del señor senador por La Rioja, doctor Joaquín V. González. Cuya autoridad en la materia no ha de ser objetada, y me manifestó su conformidad con todas las doctrinas que había sostenido respecto de las relaciones recíprocas de legislaturas y convenciones.

### **Reflexión final**

Este es uno de los tantos debates en los que participó de la Torre en su historia parlamentaria, uno podría inferir que en todos ellos predominaba, más allá de su brillante oratoria, una inconfundible visión de la necesidad de alcanzar una nación con un alto desarrollo vinculado a la institucionalización, a la modernización y a la ética pública. Sus ideas inspiradoras, tuvieron corto alcance, en algún momento, como se dijo, se sintió solo como un émulo del doctor Stockmann, al decir de su biógrafo Raúl Larra. Al quedar apartado su ideario de las páginas que rubricaron la historia nacional en el siglo XX, el país desembocaba en un rumbo distinto de padecimientos, dictaduras y desprecio de las instituciones. La Constitución Nacional, así como había pasado con la reforma constitucional santafecina, se habría de convertir en una tira de papel despreciada. El rumbo de una democracia evolutiva que propiciaba se truncaba en años posteriores de manera definitiva. Gobiernos de facto usurpaban el poder legítimo en nombre de supuestos principios ajenos a los de la propia Constitución nacional base de la organización nacional obtenida con grandes sacrificios.